

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Panificadora Comercial Distribución Alimentaria, Sociedad Anónima", defendida por el Letrado señor Ecija Villén, contra la Resolución de 20 de julio de 1983 de la Secretaría General para el Consumo así como frente a la Resolución de 12 de marzo de 1987 del Ministerio de Sanidad y Consumo, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las mencionadas Resoluciones en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la citada Recurrente la sanción de multa de ciento setenta y cinco mil pesetas (son 175.000 pesetas) por infracción en materia de disciplina de mercado referida a la elaboración de pan falto de peso.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**17629** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1207/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Angelita Fernández Riestra.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1207/1988, promovido por doña Angelita Fernández Riestra, sobre provisión de vacantes de Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (Categoría de Cocineros) convocadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefina Alonso Argüelles, en nombre y representación de doña Angelita Fernández Riestra, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el Director general del Instituto Nacional de la Salud contra acuerdo por el que se hacía pública la lista de aprobados que habían superado el segundo ejercicio del concurso-oposición convocado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Asturias para la provisión de Personal no Sanitario, categoría de cocineros, al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, actuando como codemandada doña María Luisa Fernández Arduengo, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho. Sin hacer una expresa condena en costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**17630** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 231/1989, interpuesto contra este Departamento por don Eliazar Palacios González.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 231/1989, promovido por don Eliazar Palacios González, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del Recurso interpuesto y de la demanda en él formulada por don Eliazar González Palomares, contra la desestimación por silencio por parte del Instituto Nacional de la Salud a su solicitud de reconocimiento de servicios previos, conforme a la Ley 70/1984 y período de

3 de agosto de 1978 a 6 de octubre de 1983, todo ello sin perjuicio de que el actor ejercite las acciones que puedan corresponder ante el orden jurisdiccional Social. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D. El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**17631** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1990, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por las que se hace público el Protocolo suscrito entre el Director general del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre creación de un complejo Hospitalario.*

Suscrito con fecha 13 de diciembre de 1989 Protocolo entre el Director general del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, sobre creación de un Complejo Hospitalario único, formado por los Hospitales General de Asturias, Nuestra Señora de Covadonga e Instituto Nacional de Silicosis, esta Dirección General ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial» el texto del mismo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de mayo de 1990.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

#### ANEXO

En Madrid, trece de diciembre de 1989.

#### COMPARECEN

De una parte: el Ilmo. Sr. don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio y de otra: el Ilmo. Sr. don José Simón Martín.

#### INTERVIENEN

El Ilmo. Sr. don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio en calidad de Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y el Ilmo. Sr. don José Simón Martín en calidad de Director general del Instituto Nacional de la Salud.

Se hallan facultados para lo que es objeto de este documento:

El Ilmo. Sr. don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio por haber sido nombrado Consejero de Sanidad y Servicios Sociales según el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias (Ley Orgánica 7/1981).

Y el Ilmo. Sr. don José Simón Martín por haber sido nombrado por Real Decreto 2062/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 227 de 22 de septiembre), Director general del Instituto Nacional de la Salud.

#### EXPONEN

Primero.-La Comunidad Autónoma Principado de Asturias es propietaria de un inmueble destinado a Hospital y denominado Hospital General de Asturias cuyas características técnicas figuran en el expediente.

Segundo.-El citado Hospital se halla libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes.

Tercero.-Los terrenos y edificaciones del Hospital General de Asturias figuran inscritos en el Registro de la Propiedad y están clificados como Bienes de Servicio Público. Asimismo, figuran en el Inventario de Bienes y Derechos de la citada Comunidad Autónoma.

Cuarto.-El Hospital General de Asturias viene prestando asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, de acuerdo con el concierto suscrito con el entonces Instituto Nacional de Previsión, de fecha 10 de febrero de 1970, el cual fue ampliado con fecha 10 de abril de 1986. Actualmente el centro está calificado en el Grupo VII, Nivel III, de los establecidos en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 3 de mayo).

Quinto.-Que la conveniencia de crear un Complejo Hospitalario único, formado por el «Hospital General de Asturias», el Hospital «Nuestra Señora de Covadonga» y el «Instituto Nacional de Silicosis», estos dos últimos centros pertenecientes a la red pública de la Seguridad Social, con el fin de dar respuestas a los problemas asistenciales de Asturias, motiva la suscripción del presente convenio para la dirección y gestión del «Hospital General de Asturias» por el Instituto Nacional de la Salud.

Sexto.-Que el Hospital General de Asturias reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo en Asturias, mediante el funcionamiento

integrado con los Hospitales del Área de Salud donde se halla ubicada, una asistencia del máximo nivel, en la atención especializada.

Séptimo.—Que el contenido del presente Convenio ha sido notificado a los representantes sindicales del personal del Hospital General de Asturias.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo) y previa autorización del Secretario General de Asistencia Sanitaria de 12 de diciembre de 1989 se acuerdan las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Primera.—El Hospital General de Asturias (en adelante Hospital) será gestionado por el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, sin perjuicio de la vinculación patrimonial y de relaciones laborales existentes que corresponden a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

Segunda.—El Complejo Hospitalario formado por el Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», el «Instituto Nacional de Silicosis» y el «Hospital General de Asturias», garantizará la prestación sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social y a aquellos pacientes a los que la Comunidad Autónoma esté obligada por razón de sus fines y en cumplimiento de su propia normativa: Funcionarios de la Administración Local de la Comunidad Autónoma (activos y pasivos) y Beneficiencia.

A tal fin, se une como Anexo I relaciones de personas (titulares y beneficiarios) con derecho a las citadas prestaciones, en las que quedan excluidas las prestaciones farmacéuticas de carácter ambulatorio, que seguirán con su actual régimen. Esta relación será actualizada convenientemente por la citada Comunidad mediante notificación a la Gerencia del Complejo Hospitalario de las altas y bajas que en cada caso se produzcan.

El Hospital continuará prestando asistencia sanitaria al personal incluido en los Padrones de Beneficiencia en las mismas condiciones que regían hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio. Quedan igualmente excluidas las prestaciones farmacéuticas de carácter ambulatorio que, en su caso, se produzcan.

Tercera.—La prestación de asistencia sanitaria tanto en régimen de hospitalización como en consultas externas y urgencias, se acomodará a las normas generales establecidas por el Instituto Nacional de la Salud.

La actividad docente en el Hospital habrá de acomodarse a la normativa específica del INSALUD, así como a lo establecido en el concierto vigente suscrito entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Nacional de la Salud y Comunidad Autónoma Principado de Asturias que se adjunta al expediente.

### TITULO SEGUNDO

#### Estructura orgánica y funcionamiento

Cuarta.—El Hospital ajustará sus estructuras orgánica y funcional a lo establecido en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud. Sus funciones, atribuciones y competencias serán las señaladas en el citado Real Decreto.

Quinta.—El Director Gerente, el Subdirector Gerente, si lo hubiera, y los Directores y Subdirectores de las Divisiones Médica, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales, serán nombrados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la normativa vigente. Todos estos cargos, serán nombrados para el conjunto del Complejo Hospitalario.

Sexta.—La Intervención General de la Seguridad Social podrá, en uso de sus competencias, designar un Interventor Delegado en el Complejo Hospitalario.

### TITULO TERCERO

#### Régimen de enfermos

Séptima.—El Instituto Nacional de la Salud regulará las normas de ingreso, estancia, altas médicas y traslados de enfermos, así como el régimen de consultas externas y urgencias, ajustando todo ello a lo establecido con carácter general para los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

### TITULO CUARTO

#### Régimen de personal

Octava.—El personal que presta sus servicios en el Hospital General de Asturias y que figura en la relación circunstanciada que se

acompaña como Anexo II, seguirá vinculado a la Comunidad Autónoma, conservando, por tanto, su actual régimen jurídico. No se incluirán en esta relación, como tales, los cargos directivos.

Novena.—Las retribuciones que de acuerdo con la normativa de aplicación y el convenio colectivo vigente, en la fecha de la firma del presente Convenio, haya de percibir el personal serán abonadas, a partir de la entrada en vigor del mismo, con cargo al presupuesto del INSALUD a través de la Dirección de Gestión del Complejo Hospitalario y en nombre de la Comunidad Autónoma.

Respetándose los derechos adquiridos, se procederá a la homologación de las retribuciones del personal del Hospital respecto al personal del INSALUD en la medida que lo permitan los créditos presupuestarios.

Los convenios colectivos posteriores deberán pactarse en materia de retribuciones y acción social, de acuerdo con las condiciones generales del personal propio del INSALUD. En los casos en que las retribuciones de algún colectivo de personal del Hospital sobrepasen las del personal del INSALUD en las categorías correspondientes, se procederá a un ajuste paulatino para su equiparación. La Comunidad Autónoma Principado de Asturias se compromete a informar puntualmente del proyecto y de la marcha de las negociaciones del convenio colectivo al Consejo de Coordinación a que se refiere el Título Séptimo.

Los convenios colectivos o acuerdos posteriores deberán contar, con anterioridad a su firma, con el informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Décima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo determinará el número máximo de personas de cada categoría que hayan de prestar servicios en el Complejo Hospitalario, previa propuesta del Consejo de Coordinación a que se refiere el Título Séptimo y sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Octava de este Convenio.

Asimismo, si las necesidades asistenciales del Complejo Hospitalario lo demandasen, podrán prestar servicios en el Hospital General de Asturias personal estatutario o de otro tipo dependiente del INSALUD, en la situación administrativa que corresponda. De igual forma, el personal del Hospital relacionado en el Anexo II, prestará servicios en cualquiera de las dependencias que integran el Complejo Hospitalario, previos los trámites preceptivos.

Undécima.—La fijación de la jornada laboral y su cumplimiento, cualquiera que sea la clase y categoría del personal, se ajustará a las condiciones establecidas con carácter general para las Instituciones Hospitalarias gestionadas por el Instituto Nacional de la Salud.

De existir jornadas laborales autorizadas inferiores a las que con carácter general tiene establecidas la Seguridad Social, las retribuciones del personal afectado se ajustará a los efectos señalados en la Estipulación novena, proporcionalmente a dichas jornadas.

Será competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo la fijación de turnos, guardias y la regulación del régimen de sustituciones.

Duodécima.—Al personal del Hospital General de Asturias le será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y Decreto 598/1985 de 23 de abril, así como las normas de desarrollo y las que puedan dictarse en el futuro respecto de esta materia.

### TITULO QUINTO

#### Régimen disciplinario

Decimotercera.—La facultad sancionadora corresponderá a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias en relación al personal dependiente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las normas estatutarias establecidas para el personal funcionario o en las normas laborales o convenios colectivos pactados, para el personal laboral.

Para la incoación del oportuno expediente disciplinario y su tramitación, ha de contarse, previamente, con el informe de la Dirección del Complejo Hospitalario. Dicho informe revestirá el carácter de vinculante a efectos de la iniciación del expediente.

La resolución que en cada expediente disciplinario se adopte, habrá de notificarse a la Dirección del Complejo Hospitalario.

### TITULO SEXTO

#### Régimen económico

Decimocuarta.—La gestión económica del Hospital será realizada por el Instituto Nacional de la Salud y se ajustará a lo previsto en la normativa vigente que regula y ordena la gestión y funcionamiento de los hospitales de la Seguridad Social.

El presupuesto de gastos y dotaciones del Hospital para el ejercicio de 1990 figura como Anexo III al presente Convenio. Para ejercicios posteriores a 1990 se formulará anualmente un presupuesto de gastos y dotaciones de acuerdo con los criterios que se desarrollan en las Estipulaciones siguientes. Estos presupuestos se unirán al texto del presente Convenio como actualización del mencionado Anexo III y podrán integrarse, en su caso, en el presupuesto del Complejo Hospitalario resultante de este Convenio.

Decimoquinta.—Al Hospital General de Asturias le será de aplicación, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las normas e instrucciones sobre Contabilidad y Presupuestos del Régimen de la Seguridad Social.

Igualmente, quedará sometido a los controles, fiscalización y procedimientos de auditoría establecidos o que en el futuro se establezcan por la Intervención General de la Seguridad Social.

Decimosexta.—1. La totalidad de los gastos y obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente convenio, serán asumidos por la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

2. Los gastos de sostenimiento, conservación y mantenimiento de locales y equipos del Hospital, que se produzcan a partir de la entrada en vigor del convenio, serán atendidos por el INSALUD con cargo a las partidas presupuestarias que en cada caso correspondan.

3. Correrán a cargo de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias la totalidad de los importes por inversiones y obras aprobadas por la citada Comunidad correspondientes al ejercicio de 1989 y anteriores, que se encuentren en trámites de ejecución o estén adjudicadas para su realización y abono plurianual. A estos efectos se une relación detallada y valorada de las mismas como Anexo IV.

4. Corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad de las inversiones fijas que se lleven a cabo en el citado centro hospitalario, siempre que dichas inversiones sean financiadas por el INSALUD. En el caso de rescisión del Convenio, las citadas inversiones revertirán a la Comunidad Autónoma, la cual abonará a la Seguridad Social el importe que figure en los registros contables como valor pendiente de amortizar. A estos efectos se observará el procedimiento para enajenaciones establecido en la legislación vigente.

En caso de que las citadas inversiones sean financiadas de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17, punto 2 letras a y b y punto 3 corresponderá la titularidad de las mismas al Principado de Asturias.

Para la realización de estas inversiones la Comunidad Autónoma dará las autorizaciones precisas de acuerdo con la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

5. El inmovilizado material financiado por el INSALUD (instalaciones, material de transporte, mobiliario, etc.) que por sus características no pueda ser incorporado de forma permanente a la estructura fija del hospital, será propiedad de la Seguridad Social. Igualmente el inmovilizado material financiado por la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, quedará, en cualquier caso, como propiedad de dicha Comunidad.

Decimoséptima.—En la vertiente de los recursos e ingresos del Hospital, se tendrá en cuenta:

1. Los recursos procedentes de deudores por asistencia sanitaria a terceros o aquellos que existan con carácter general con anterioridad a la entrada en vigor del convenio, se considerarán propios de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

2. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la totalidad de los ingresos y recursos con que cuente el Hospital, bien sean por asistencia sanitaria prestada o bien tengan su origen en otros conceptos, se considerarán propios de la Seguridad Social. El INSALUD procederá en su caso, a la tramitación de los oportunos expedientes de generación de crédito para su posterior incorporación al Presupuesto de dicha Entidad Gestora.

A estos efectos, el Hospital contará para el ejercicio de 1990 con los recursos que se detallan en el Anexo III y su gestión se realizará de la siguiente forma:

a) La aportación de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias para cubrir los gastos de sostenimiento del Hospital se fija en la cantidad de 2.400 millones de pesetas (dos mil cuatrocientos), que serán ingresadas trimestralmente en la cuenta que al efecto tiene abierta la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Corporación remitirá al Gerente del Complejo Hospitalario la Certificación que advere el ingreso realizado. Una vez recibida dicha Certificación se procederá a la tramitación del expediente que posibilite la aplicación de los créditos, por los importes que hayan sido ingresados, en el Presupuesto del INSALUD.

b) Habida cuenta de la titularidad patrimonial que la Comunidad Autónoma tiene respecto, del Hospital y considerando las obras que son necesarias para la adaptación de las instalaciones que el proceso de fusión precisa, ésta aportará para el ejercicio de 1990 la cantidad de 150 millones de pesetas, que serán libradas antes de que finalice el primer trimestre de dicho año. Para la incorporación de dicha cantidad al Presupuesto de INSALUD se estará a lo dispuesto en el apartado 2. a) de esta Estipulación.

c) Los ingresos derivados por los conciertos de asistencia sanitaria prestada por el Hospital a colectivos que se relacionan en el Anexo V, se cifran en 170 millones de pesetas. La gestión y cobro de estos ingresos será realizada por la Gerencia del Complejo Hospitalario e ingresados sus importes en la cuenta abierta a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para su aplicación al centro de gestión del Hospital se seguirá el mismo trámite que el señalado en el apartado 2. a) de esta Estipulación.

d) La asistencia sanitaria prestada a los pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social será facturada de acuerdo con lo que se señala en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 521/1987 de 15 de abril.

Igual tratamiento tendrán los ingresos derivados de la prestación de servicios sanitarios al personal que no esté incluido en la Estipulación Segunda de este Convenio, ni en los convenios o conciertos de asistencia sanitaria suscritos con Entidades públicas o privadas y que se relacionan en el apartado c) de esta Estipulación.

El importe de estos ingresos se estima en la cantidad de 230 millones de pesetas. Su gestión corresponde a la Gerencia del Complejo Hospitalario y para su aplicación al Presupuesto del INSALUD se seguirá el procedimiento anteriormente señalado.

e) Los ingresos procedentes de la venta de subproductos (placas radiográficas, papelote, etc.), concesiones por arrendamientos de servicios (cafetería, cabinas telefónicas, etc.) así como los ingresos financieros, serán gestionados por la Gerencia del Complejo Hospitalario y se aplicarán al Presupuesto del INSALUD por el procedimiento señalado. Estos ingresos se cifran en 15 millones de pesetas para el ejercicio 1990.

f) El crédito consignado en el presupuesto del INSALUD, para hacer frente al concierto de asistencia sanitaria con el Hospital General de Asturias, se cifra en la cantidad de 2.782,3 millones de pesetas.

3. Para ejercicios posteriores a 1990 la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, se compromete a mantener la aportación para gastos de sostenimiento que se fija en el apartado 2. a) anterior de esta Estipulación, actualizada de acuerdo con el índice general de precios al Consumo (I. P. C.) para cada año de vigencia de este Convenio. El porcentaje de variación anual del I. P. C. se calculará por comparación del índice general, en base a los últimos datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, para el mes del año en curso a la fecha de confección del Presupuesto del Hospital, sobre igual mes del año anterior. La aportación para inversiones establecida en el apartado 2. b) se acordará por ambas Administraciones en función de las necesidades y recursos disponibles, en base a la propuesta del Consejo de Coordinación.

Este Consejo, dentro del ámbito de sus competencias, programará los ingresos por cada uno de los conceptos que se especifican en el punto anterior de esta Estipulación y en especial los procedentes de los conciertos o convenios sanitarios que el Hospital mantenga con entidades públicas o privadas revisando o actualizando las condiciones económicas de los mismos así como proponiendo la formalización de nuevos conciertos. En este sentido, los costes por hospitalización o por cualquiera de las prestaciones a los pacientes incluidos en estos convenios que los mencionados conciertos generan.

4. El citado Consejo de Coordinación, hará un seguimiento puntual de los ingresos devengados y cobrados por el Hospital y velará por el cumplimiento de los procedimientos de gestión de los citados ingresos, así como de su adaptación a la normativa vigente en cada momento. A estos efectos, informará trimestralmente al Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Programación Económico-Financiera) sobre la evolución de los mismos.

## TITULO SEPTIMO

### Consejo de Coordinación

Decimooctava.—El Consejo de Coordinación estará integrado por cuatro representantes de la Administración del Estado y cuatro de la Administración del Principado de Asturias ostentando su presidencia el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y el Consejero de Sanidad.

El Orden del Día para cada reunión del Consejo de Coordinación será fijado conjuntamente por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y el Consejero de Sanidad, quienes desempeñarán las funciones de Presidente de forma alternativa.

Los representantes de la Administración del Estado en el consejo de Coordinación, serán:

- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- El Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud.
- El Subdirector Provincial de Asistencia Sanitaria del Instituto Nacional de la Salud.
- El Gerente del Complejo Hospitalario.

Los representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Coordinación, serán:

- El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.
- El Director Regional de Salud.
- El Director Regional de Patrimonio y Presupuestos.
- El Secretario Técnico de la Consejería de Sanidad.

A las reuniones del Consejo asistirá un Delegado de la Intervención General de la Seguridad Social cuando por la índole de las cuestiones a tratar sea conveniente su asesoramiento en materia contable o financiera.

Decimonovena.—Sin perjuicio de las funciones específicas que corresponden a la Administración del Principado de Asturias o al Ins-

tituto Nacional de la Salud, son competencias directas del Consejo de Coordinación las siguientes:

- a) Informar el nombramiento y separación del Gerente del Complejo Hospitalario formado por los tres Hospitales, así como el resto de los cargos directivos.
- b) La orientación general de las funciones de los centros, dentro de los objetivos del Plan Regional de Salud, con la aprobación de un Plan General y Planes Anuales de actividades que habrá de quedar reflejado en el anteproyecto del presupuesto del Complejo Hospitalario, con carácter previo a su elevación a los órganos competentes de ambas Administraciones.
- c) El estudio y propuesta de modificación, si procediera, de los reglamentos de funcionamiento de los tres centros para que facilite la consecución de las metas objeto de este acuerdo.
- d) El conocimiento e informe del anteproyecto del Plan Económico de Gastos y Plan de Inversiones para posterior estudio por el Instituto Nacional de la Salud y Administración del Principado de Asturias y aprobación por los órganos correspondientes.
- e) La elevación para su aprobación por los órganos competentes, de la Memoria de actividades realizadas y del resultado de la gestión asistencial y económica del ejercicio anterior.
- f) La elaboración de las propuestas de adquisición y alienación de los bienes muebles, consistentes en aparatos e instalaciones que integran el patrimonio de los centros.
- g) El conocimiento e informe de los anteproyectos de obras, instalaciones y servicios.
- h) Proponer el ejercicio de las acciones que procedan.
- i) Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá designar comités o ponencias técnicas con las funciones que les sean delegadas específicamente en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se constituirá una ponencia de personal, en la que participarán los representantes sindicales nombrados por los Comités de Empresa o Junta de Personal de cada uno de los centros.

#### ESTIPULACIONES ADICIONALES

Adicional 1.-En el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la firma del Convenio, se confeccionará un inventario general del material y bienes consumibles existentes en el Hospital con su valoración actualizada, la cual será realizado conjuntamente por las personas que designe la Comunidad Autónoma y la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y el Delegado de la Intervención General de la Seguridad Social. Estas existencias quedarán asignadas al INSALUD para ser aplicadas a las necesidades asistenciales y de funcionamiento del Centro.

Adicional 2.-Todas las incidencias que se produzcan y dudas que se planteen en la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por el Consejo de Coordinación establecido en el Título Séptimo. De surgir alguna discrepancia, el Ministerio de Sanidad y Consumo será el órgano dirimente.

En caso de rescisión del Convenio, se constituirá una Comisión de Liquidación, bipartita, que fijará los términos en que habría de llevarse a cabo las oportunas liquidaciones.

Dicha Comisión establecerá las compensaciones que habría de recibir el INSALUD por las inversiones fijadas pendientes de amortizar.

#### ESTIPULACIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente convenio, por la Comunidad Autónoma o por la Gerencia del Complejo Hospitalario, en su caso, se procederá a denunciar los conciertos o convenios de arrendamientos de servicios y de concesiones administrativas existentes.

Corresponderá al INSALUD la suscripción de los que se celebren a partir de dicha fecha.

2. Con independencia de lo expuesto en la Estipulación Segunda, el Complejo Hospitalario garantizará la asistencia sanitaria a los colectivos de personal con los que el Hospital General de Asturias o Comunidad Autónoma tengan establecidos convenios (Anexo V). Estos convenios deberán adaptarse a la normativa que es de aplicación en el Régimen General de la Seguridad Social previa propuesta del Consejo de Coordinación.

Para ello, por la Comunidad Autónoma o por la Gerencia del Complejo Hospitalario se procederá, dentro del plazo citado en el punto anterior, a denunciar y en su caso, rescindir, los conciertos vigentes en cuanto no se adapten a las condiciones asistenciales establecidas.

Los nuevos conciertos que se celebren, serán suscritos, igualmente, por el INSALUD una vez sean propuestos por el Consejo de Coordinación.

Segunda.-El personal sanitario del Hospital no podrá percibir cantidad alguna en concepto de honorarios médicos o equivalentes por la asistencia prestada a enfermos de carácter privado ni por las prestaciones derivadas de los nuevos convenios o conciertos que se suscriban por el INSALUD.

Tercera.-Por parte de la Comunidad Autónoma se llevarán a cabo las medidas oportunas de modificación o derogación del Decreto 94/

1986, de 26 de junio, por el que se regula la Organización y Funcionamiento de los hospitales General de Asturias y Monte Naranco.

Cuarta.-El Hospital General de Asturias mantendrá el actual Convenio de Colaboración con el sistema de la Seguridad Social para el personal del Hospital vinculado jurídicamente a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias y que se relaciona en el anexo II. Los recursos que por esta causa se produzcan serán considerados como una disminución de las cuotas de Seguridad Social que se cuantifican en el anexo III.

#### ESTIPULACION DEROGATORIA

Queda derogado el concierto suscrito, para la prestación de asistencia sanitaria a pacientes de la Seguridad Social por el Hospital General de Asturias, entre la Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de la Salud de fecha 10 de febrero de 1970.

#### ESTIPULACIONES FINALES

Primera.-El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser revisado en cualquier momento por acuerdo de ambas partes para su adaptación a las disposiciones que se dicten en desarrollo de la Ley General de Sanidad.

Segunda.-El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Para que así conste y en prueba de conformidad, se firma en duplicado ejemplar, en Madrid a 13 de diciembre de 1989.-Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio.-Por el Instituto Nacional de la Salud, José Simón Martín.

## UNIVERSIDADES

17632

ACUERDO de 17 de abril de 1990 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades estimatorio del recurso interpuesto sobre cambio de denominación de la plaza de la Profesora titular de Universidad, doña María Isabel López Díaz.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en sesión de 17 de abril de 1990, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinado el recurso de reposición interpuesto por doña María Isabel López Díaz, Profesora titular de Universidad contra el Acuerdo de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento, por delegación de la Comisión Académica, por el que se denegó el cambio de denominación de la plaza al área de «Ciencia Política y de la Administración»; recurso que se articula en torno a tres alegaciones principales.

Considerando, en primer lugar, la tercera de las alegaciones, la recurrente expresa que inicialmente se adscribió al área de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración» por encuadrar, entonces, junto a una disciplina jurídica otras varias ajenas a la perspectiva jurídica, configuradas como «Ciencias de la Administración», siendo así que «la mayoría de las disciplinas referidas y sus titulares» se han integrado posteriormente en el área de «Ciencia Política y de la Administración», quedando aislada en la misma la firmante en la que «viene impartiendo la Historia de la Administración española»; por lo que estima que no ha realizado labor docente en el ámbito de la Historia de Derecho contra lo afirmado en el acuerdo recurrido.

Al margen de una cierta confusión argumental entre disciplinas en un Plan de estudios, denominación de plazas y áreas de conocimiento, es de observar: 1) Que la recurrente fue Profesora adjunta de Universidad, por oposición, en 1975 sin que conste en el expediente la denominación de su plaza; pero ésta, en todo caso, pasó a convertirse en plaza de Profesor titular de Universidad en virtud de la Orden de 10 de enero de 1984; 2) Que por figurar la denominación de su plaza adscrita a más de un área de conocimiento, la recurrente optó por el área de «Derecho Administrativo» de conformidad con la disposición transitoria segunda, b) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, lo que implica que la denominación inicial de su plaza de Profesora adjunta de Universidad fue, presumiblemente, la de «Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración»; pero al optar por el área de «Derecho Administrativo» pudo hacerlo también, en aquel momento, por «Ciencia Política y de la Administración», como ahora pretende, siendo irrelevantes, a los fines del cambio que solicita, el comportamiento de otros Profesores en la misma situación respecto a los que este Consejo ha accedido al cambio de denominación de la plaza y pertenecen al mismo Departamento, pues cada caso se ha resuelto en atención a las circunstancias docentes e investigadoras del interesado, y el hecho de encontrarse «aislada» sólo podrá predicarse respecto a su concreta Universidad y Departamento y no respecto al conjunto de los integrantes del área a la que libremente adscribió su